

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cartago, Valle, 1 de Junio de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovida por
MARIA LUZMILA BRAVO contra **MARIA HELENA
ZAPATA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **816**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 42 numeral 12 de la misma norma procedimental.

II.- CONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., que obliga al Juez a realizar control de legalidad, se procedió a la revisión del expediente, avizorando que en este proceso al efectuar la notificación personal del curador ad-litem de las personas indeterminadas o desconocidas, se incluyó el auto admisorio de la demanda, pero no su reforma aceptada por medio del auto 994 del 14 de julio de 2021¹. Siendo ello así y en aras de garantizar el derecho de defensa, se procederá a dejar sin efecto la notificación personal referida consumada el día 4 de octubre de 2021, y en su lugar, se ordena de nuevo notificar al curador ad-litem de las personas indeterminadas, el auto admisorio de la demanda y el que admitió la reforma de la misma, a fin de brindar la oportunidad de que se pronuncie sobre ella.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto 358 del 3 de marzo de 2022 y como corolario no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el día 2 de junio de 2022.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

¹ Archivo pdf 30, del expediente digital.

Primero. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y como resultado:

Segundo. - DEJAR SIN EFECTO la notificación personal realizada al doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCES en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas o desconocidas el día 4 de octubre de 2021, y el auto 358 del 3 de marzo de 2022. Como corolario no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el día 2 de junio de 2022.

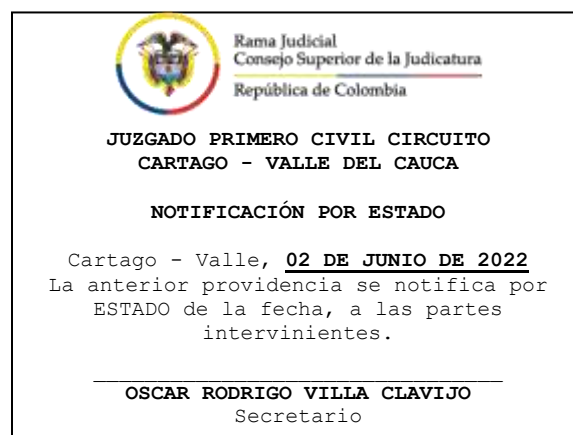
Tercero. - ORDENAR que por secretaría, SE REALICE la notificación personal al doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCES en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas o desconocidas, del Auto admisorio de la demanda (A. 555 del 4 de agosto de 2020) y del **Auto No. 994 del 14 de julio de 2021** por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda, y proceda a correrle traslado por el término de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que se pronuncie sobre el libelo introductorio y su reforma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea09ee9b18822f3140b45b5388b0dd450e17e87210789b32f421f524ac0c8
569

Documento generado en 01/06/2022 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>